

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 236/2020 Y
SUS ACUMULADAS 237/2020 Y 272/2020
PROMOVENTES: PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA Y
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|--|-----------------|
| Oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como copias certificadas relativas a la sentencia de doce de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, para efectos de su notificación. | ----- |

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que remite, para efectos de su notificación, copias certificadas de la sentencia dictada el doce de noviembre de dos mil veinte por el Pleno de este Alto Tribunal, en la que se declararon procedentes pero infundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad; con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por lista y mediante oficio a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como al Instituto Electoral, todos del Estado de Baja California.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo⁵, artículo 9⁶ del Acuerdo General **8/2020**⁷; de los puntos

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse,

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 236/2020 Y
SUS ACUMULADAS 237/2020 Y 272/2020**

Segundo⁸ y Quinto⁹, del Acuerdo General 14/2020¹⁰; en relación con el punto Único¹¹ del ***Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.***

Notifíquese. Por lista; por oficio; por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República; y en su residencia oficial al Instituto Electoral del Estado de Baja California.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la copia certificada de la sentencia emitida en el presente medio de control constitucional, a la OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹³, y 5¹⁴, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Instituto Electoral de Baja California, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁵ y 299¹⁶ del Código Federal de**

a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷ *De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.*

⁸ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁹ **QUINTO.** Los proveídos que correspondan emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. [...]

¹⁰ *De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.*

¹¹ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

¹² **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹³ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁵ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 245/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁷, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la copia certificada de la sentencia emitida en el presente medio de control constitucional, a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial**, por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este Alto Tribunal, **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República, de lo ya indicado**; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 1918/2021**, **por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **236/2020** y sus acumuladas **237/2020** y **272/2020**, promovidas, respectivamente, por el Partido de Baja California y por el Partido Acción Nacional.

KPFR/LATF 10

¹⁶**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁷**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|---------------------|---|--|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | ZALA590809HQTLR02 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/03/2021T16:04:30Z / 09/03/2021T10:04:30-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | bd 65 2b 5d f3 ee b1 c9 34 ec 20 db b0 71 10 30 51 9a aa f1 45 c4 e2 40 a6 92 d3 b0 5a 2a c0 cb 70 9b 1f 42 28 ad 47 8c bb 8e 41 3c b8 d9 ee 8c 4a 4b 83 4d 17 08 8e 2a e5 08 89 06 d1 13 6a 21 4c 52 3e 3c 6d 59 da 58 2f d5 9e c7 fa 08 e2 8d 43 ed f6 36 66 76 0e d9 8c eb 32 3b 95 ed 7e 49 a5 96 35 69 6c e5 6c 97 4f d3 f8 b7 b0 08 38 cf 72 d4 b1 26 83 79 cf 85 79 1b ac 9d fb 21 7d 57 39 c5 21 05 21 db 42 b4 4b 2d 7c d9 25 49 c1 a9 c5 9a 7e f2 e4 2c 8f 14 b7 23 f1 14 a4 12 32 de 84 d7 13 24 5b d6 5b d5 8f 0b eb ac e6 96 85 02 c6 99 75 08 fe 59 11 60 cb 14 c4 33 e0 19 f5 e2 93 f3 da 1c 16 dc be 9a a0 5e cf c9 6a a5 ea 52 ab a0 1e 03 58 30 ed ee 86 8d 76 63 de 05 68 f8 d8 3f 5c 84 96 0f fc 29 a1 20 a5 fc 2b 66 c9 07 ee 61 41 85 be 7c 13 04 1d b4 e1 50 81 25 8d 54 | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/03/2021T16:04:31Z / 09/03/2021T10:04:31-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/03/2021T16:04:30Z / 09/03/2021T10:04:30-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3668452 | | | |
| Datos estampillados | | 6F406A7CCB7F835F31BC3FD2E014A5D87A25F7B6DFF4C0E572D788FF510977C0 | | | |

| | | | | | |
|---------------------|---|--|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 05/03/2021T20:43:25Z / 05/03/2021T14:43:25-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 89 d6 9a 7f 7d 68 cd d9 08 d1 56 45 da 16 6c ee ab 88 e5 d8 88 06 42 cb f3 74 f6 cd 90 61 34 94 63 e1 aa a1 23 19 4b 98 f9 07 ec 49 d2 3d eb da 84 ef 30 e1 3c 29 4d 24 47 1a fa 2d 6f 34 d7 68 7e 83 24 aa ed 48 8a 28 5d 65 96 cc 0c 15 95 e8 c9 05 83 98 41 31 5b b2 58 19 f8 11 fc 39 08 80 a3 f7 d7 bf 30 a9 9d 6a 1c 93 4e 6d 83 65 6e e4 c3 b0 9f 9e 79 ba fb 71 93 bb 11 89 f1 b3 e8 bc c4 d3 be 68 e8 44 15 ce 75 d1 fe 50 8e 24 20 a4 b9 09 19 b3 12 98 ce 56 d4 85 37 43 e6 cb ab e3 59 7a 52 95 32 88 e0 6c 0c eb 32 9c 14 82 00 21 66 82 88 2a b1 a9 c4 b7 14 4a ab 4b 1c e3 63 ad 50 9c 82 8a 93 b0 42 83 67 cf 10 14 dd 78 4a c3 2c 08 eb 07 dd f6 92 00 cd 1d d1 ba b2 f6 34 99 06 4f 47 c3 f3 70 fc e3 66 da 2d d2 eb f2 26 3f cb 10 5d 05 40 d8 c8 1c d2 67 ad 91 89 7f 9a 96 | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 05/03/2021T20:43:25Z / 05/03/2021T14:43:25-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 05/03/2021T20:43:25Z / 05/03/2021T14:43:25-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3663874 | | | |
| Datos estampillados | | C806C616A27F36646A996BF451D137801EE154E065253605D2CC336EDF8CD34F | | | |